Resolución Directoral Nacional N° 123-2012-BNP

Lima, 20 JUL. 2012

El Director Nacional (e) de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Informe N° 259-2012-BNP/OAL, de fecha 20 de julio de 2012, el Acta N° 06-2012-CE/BNP, de fecha 20 de julio de 2012, Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2012-BNP "Adquisición de Firewall", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 225-2012-BNP/OA, de fecha 28 de junio de 2012, el Director General de la Oficina de Administración en mérito a la delegación efectuada por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, mediante Resolución Directoral Nacional N° 027-2011-BNP de fecha 28 de febrero de 2011, aprueba las bases del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva 006-2012-BNP, para la "ADQUISICIÓN DE FIREWALL", comunicando tal decisión a los integrantes del Comité Especial designados mediante Resolución Directoral Nacional N° 105-2012-BNP, de fecha 12 de junio de 2012;

Que, de las bases del Proceso de Selección se advierte que ésta es una Adjudicación Directa Selectiva signada como ADS Nº 006-2012-BNP, rigiéndose por el Sistema de Suma Alzada, para la contratación de la "ADQUISICIÓN DE FIREWALL", con un valor referencial de S/. 156, 774.80 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 80/100 NUEVOS SOLES), con cargo a Recursos Ordinarios;

Que, del Expediente de Contratación se advierte que conforme al SEACE se han registrado los siguientes participantes: 1.- INNOVARE E- BUSINESS S.A.C 2.- COSAPI DATA S.A. 3.- TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. 4.- ADEXUS PERÚ S.A 5.- VILSOL S.A.C. 6.- SECURE ONE S.A.C 7.- BAFING S.A.C., habiéndose registrado las referidas empresas dentro del plazo señalado en el cronograma de las bases;

Que, las empresas, ADEXUS PERÚ S.A; TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.; COSAPI DATA SA; y VILSOL S.A.C., han realizado consultas y observaciones a las bases del proceso de selección dentro del plazo establecido, las mismas que han sido absueltas por el Comité Especial también dentro del plazo establecido en el cronograma, mediante Acta N° 04-2012-CE/BNP, de fecha 05 de julio de 2012;

Que, en desacuerdo con la respuesta emitida por el Comité especial, la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., mediante Carta de fecha 11 de julio de 2012, manifiesta que existe contradicción entre lo señalado en la absolución de la consulta formulada por ADEXUS PERÚ S.A y la observación formulada por VILSOL S.A.C., y de acuerdo con la normativa vigente solicita que las bases y los actuados del proceso sean elevados al Titular de la Entidad, a fin de que este determine las modificaciones que considere necesarias asegurando de esta manera la provisión de un servicio a la medida de que la entidad merece dentro de un marco de total transparencia;

Que, mediante Acta N° 05-2012-CE/BNP, de fecha 12 de julio de 2012, el Comité Especial acuerda: i) Elevar la solicitud de observaciones a la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, con informe sobre dicha solicitud, ii) Postergar el calendario del proceso, hasta que se emita pronunciamiento del Titular;

Que, mediante Informe N° 101-2012-BNP/ODT, de fecha 17 de julio del año en curso, la Directora General de la Oficina de Desarrollo Técnico, remite el Informe Nº 0102-2012-BNP/ODT/AEI, de fecha 16 de julio de año en curso, emitido por la encargada del Área de Informática Ing. Patricia Samaniego Rojas, quien confirma que los puertos integrables deberán contener 8 puertos en total incluidos en el FIREWALL, precisando que 6 deben ser puertos Gigabit Ethernet y dos Puertos SFP Fibra;

Que, el Artículo 28º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, sobre Consultas y Observaciones a las bases señala: "...A través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección. Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas y se comunicarán, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerándose como parte integrante de las Bases";

Que, asimismo dicho artículo señala: "En caso que el Comité Especial no acogiera las observaciones formuladas por los participantes, éstos podrán solicitar que las Bases y los actuados del proceso sean elevados al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, siempre que el Valor Referencial del Proceso de Selección sea igual o mayor a trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Si el Valor Referencial es menor al monto señalado en el párrafo precedente, las observaciones serán absueltas por el Titular de la Entidad en última instancia. El procedimiento y plazo para tramitar las consultas y observaciones se fijará en el Reglamento";

Que, en el presente caso y conforme se tiene anotado en los antecedentes del presente informe, se tiene que las empresas, ADEXUS PERÚ S.A; TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.; COSAPI DATA S.A.; y VILSOL S.A.C., han realizado consultas y observaciones a las bases del proceso de selección dentro del plazo establecido, las mismas que han sido absueltas por el Comité Especial también dentro del plazo establecido en el cronograma, mediante Acta N° 04-2012-CE/BNP de fecha 05 de julio de 2012 con el documento adjunto obrante de fojas 254 a 257;

Que, la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., en su solicitud de elevación de observaciones de fecha 11 de julio de 2012, señala en concreto que existe contradicción, entre lo señalado en la absolución de la consulta formulada por ADEXUS PERÚ S.A y la observación formulada por VILSOL S.A.C., debido a que en la primera se acepta seis puertos de los cuales 2 son por lo menos conectores SFP, y en la absolución de la observación, se acoge 6 Gigabit Ethernet, 2 SFP, incluido en el Firewall o proporcionados por medios de SFP Media Converters conectados al equipo;

Que, a efectos de emitir pronunciamiento, previamente se debe verificar si se cumplen los presupuestos exigidos tanto en el Artículo 58º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado así como en la Directiva N° 004-2009-OSCE/CD – "ELEVACIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES Y EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTO", aprobada mediante Resolución Nº 170-2009-OSCE-PRE;

Que, de lo señalado anteriormente, se advierte que dicha empresa, cuestiona las bases por cuanto ha advertido incongruencia en la absolución de observaciones y consultas realizadas por ADEXUS PERÚ S.A. y VILSOL S.A.C.;

Resolución Directoral Nacional N° 123 -2012-BNP

Que, debe tenerse en cuenta que, mediante Oficio N° 06-2012-CE/BNP, la Presidenta del Comité de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2012-BNP "Adquisición de Firewall" remite el Acta N° 06-2012-CE/BNP, de fecha 20 de julio de 2012, en el cual se procede a revisar la consulta formulada por la Oficina de Asesoría Legal mediante Memorándum N° 319-2012, de fecha 19 de julio de 2012, acordando responder que: en las consultas y observaciones referidas a los puertos integrables del Firewall se contó con la participación y asistencia técnica de la especialista en el objeto de la contratación perteneciente al Área de Informática, efectuando una aclaración a las especificaciones técnicas;

Que, siendo ello así, mediante el Informe N° 259-2012-BNP/OAL, de fecha 20 de julio de 2012, la Oficina de Asesoría Legal opinó que corresponde pronunciarse acogiendo la observación de Telefónica del Perú S.A.A, aclarando que conforme a lo informado por el área usuaria, los puertos integrables mínimos: Seis (06) puertos Gigabit Ethernet y Dos (02) Puertos SFP Fibra, haciendo un total de Ocho (08) puertos integrables; debiéndose notificar a través del SEACE tal decisión a los postores registrados en el proceso;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28° y 58° de la Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento respectivamente; y con los vistos buenos de la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, la Dirección General de la Oficina de Administración y de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACOGER la observación realizada por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., precisando que en las especificaciones técnicas de las bases del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2012-BNP "Adquisición de Firewall", debe entenderse lo siguiente:

"PUERTOS INTEGRABLES MÍNIMOS: SEIS (06) PUERTOS GIGABIT ETHERNET Y DOS (02) PUERTOS SFP FIBRA, HACIENDO UN TOTAL DE OCHO (08) PUERTOS INTEGRABLES".

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a través de su publicación en el SEACE dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercer.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General, publique la presente resolución en la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ÁLVARO JESÚS CARRILLO MAYANGA
Director Nacional (e)
Biblioteca Nacional del Perú